

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00176-00.
DEMANDANTE : ZULMA ANGÉLICA SALINAS DIAZ
DEMANDADA : SPA's HOTELES S.A.S.**

ACTA EN AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C. P. DEL T. Y DE LA SS.

En La Mesa Cundinamarca, a los (ocho) 8 días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora previamente señalados, para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el ART. 77 del C. P. del T. y de la SS. dentro del proceso de la referencia, la suscrita Jueza se constituyó en audiencia pública mediante el uso de la plataforma TEAMS, con el fin de dar apertura a dicho acto.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la audiencia comparecen la demandante ZULMA ANGÉLICA SALINAS DÍAZ, cédula 52.878.630, su apoderada, abogada KATHERINE BONILLA ROA, cédula 1.110.533.105 T.P. 320791, el representante legal de la demandada, GABRIEL RONDEROS DURÁN, cédula 17.051.603, el apoderado de la parte demandada, abogado JORGE LEONARDO TOVAR RIVERA, cédula 1.082.156.233 TP. 254.913

CONCILIACION.

Se indaga a las partes si les asiste ánimo conciliatorio para el día de hoy, si están interesados en dialogar en torno a una eventual fórmula que les permita estar de manera directa conciliar las diferencias que los han traído ante este estrado. En ese sentido el despacho y habiéndose dado a conocer por las partes su ánimo conciliatorio y en la forma cómo han llegado al acuerdo que permita terminar con las pretensiones del proceso, en las siguientes condiciones:

PRIMERO: LA DEMANDADA SPA'S HOTELES S.A.S. RECONOCE la existencia de un contrato de trabajo con la demandante ZULMA ANGÉLICA SALINAS DÍAZ entre el 4 de diciembre de 2015 y el 15 de agosto de 2018 así como un contrato de trabajo entre las mismas partes, entre el 15 de noviembre de 2018 y el 21 de marzo de 2019. Que durante estos períodos reconoce el derecho a los aportes al sistema de seguridad social en pensiones a la administradora de fondos de pensiones al que se encuentra afiliada la demandante, los cuales ha pagado.

SEGUNDO: LAS PARTES CONCILIAN la totalidad de pretensiones de la demanda en la cantidad de \$ 4.500.000.00 pagaderos en 4 abonos mensuales así:

Primer abono: el día 30 de septiembre de 2020 por \$ 1.500.000.00.

Segundo abono: el día 30 de octubre de 2020 por \$ 1.000.000.00.

Tercero abono: el día 30 de noviembre de 2020 por \$ 1.000.000.00.

Cuarto abono: el día 30 de diciembre de 2020 por \$ 1.000.000.00.

Los abonos se pagarán mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria de la que es titular la apoderada de la parte demandante, abogada KATHERINE BONILLA ROA, cuenta de ahorros de Bancolombia, número 06832803616, pagos que de esta forma la demandante autoriza expresamente que se hagan en la cuenta bancaria de su apoderada.

De conformidad con lo expuesto por las partes y con la mediación de la Jueza, el Despacho, encuentra que, examinado el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, el mismo cumple los requisitos legales, no desconoce derechos ciertos e indiscutibles, por lo que no vulnera el art. 15 del C. S. del T., se trata de un acuerdo que proviene directamente de las partes con facultad para consentir y disponer del derecho en litigio, es un acuerdo que cobija todas las pretensiones de la demanda y proviene de todos los demandantes y demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes el día de hoy.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACIÓN, en los términos en los que lo han hecho saber las partes.

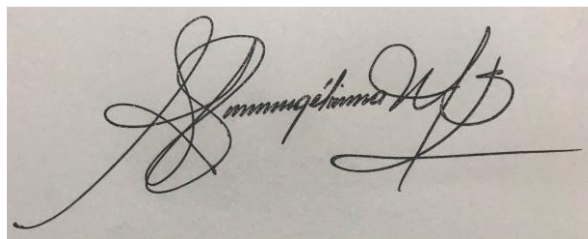
TERCERO: Disponer que no haya lugar a condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso y ordenar su archivo.

QUINTO: Recordar a las partes los efectos que genera esta acta de conciliación, esto es el acta de la audiencia, el acuerdo al que han llegado las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, suple la sentencia que habría lugar o que debería haber proferido este despacho en este proceso y el acta de la audiencia presta mérito ejecutivo.

Por lo demás el Despacho felicita a las partes por haber hecho uso de este mecanismo de conciliación, los invita a que continúen haciendo uso de estos mecanismos de solución de conflictos y les desea éxitos en el cumplimiento de la conciliación. No siendo otro el objeto se da por terminada.

LA JUEZA,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Angélica María Sabio Lozano'.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO